



# SUGEF

Superintendencia General  
de Entidades Financieras

C O S T A R I C A



**INDUCCIÓN  
AUDITORES EXTERNOS**

***REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LC/FT/FPADM  
ACUERDO SUGEF 12-21  
REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU CLIENTE  
(CICAC)  
ACUERDO 35-21***

**12 de octubre del 2021**

**14 de octubre del 2021**

# INDICACIONES GENERALES

**Alcance capacitación  
martes 12-10-2021  
y jueves 14-10-2021**

- “Reglamento de prevención de LC/FT/FPADM”
- “Reglamento del CICAC”

# CAMBIOS FUNDAMENTALES DE ENFOQUE



Cumplimiento Recomendaciones y criterios del GAFI y OCDE



Responsabilidad y compromiso del Gobierno Corporativo



Gestión con Base en Riesgos (Recomendación N°1 – GAFI)



Simplificación de Trámites

# CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES”

## Artículo 2) Ámbito de aplicación

- Se excluye del ámbito de aplicación a los sujetos obligados por el artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786, ya que estos sujetos obligados les aplica el Acuerdo SUGEF 13-19 “*REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LC/FT/FPADM*”, aplicable a las APNFD’s.

## Artículo 4) Lineamiento s específicos

- Las superintendencias pueden dictar lineamientos específicos para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos de LC/FT/FPADM: *Para ciertas actividades de cada mercado regulado; para establecer condiciones diferentes sobre el cumplimiento de lo regulado en este reglamento en relación con: la figura del oficial de cumplimiento, evaluación institucional del riesgo de LC/FT/FPADM, metodología de riesgo del cliente, entre otros.*

## Artículo 5) Disponibilidad de la información

- Los sujetos obligados deben mantener a disposición de la superintendencia respectiva los documentos, bases de datos, actas, registros y demás información que compruebe el cumplimiento de lo establecido en este reglamento.

# CAPITULO II “GOBERNANZA Y ÓRGANOS DE CONTROL”

## Sección I “GOBERNANZA”

### Artículo 6

#### Vigilar que sus socios y accionistas demuestren:



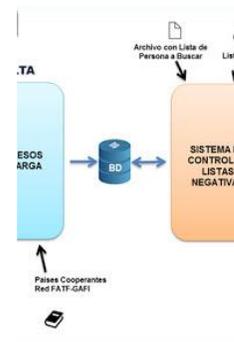
El origen legítimo de sus fondos para adquirir acciones o participaciones patrimoniales.



El origen de los fondos que transen o mantengan en productos y servicios con el sujeto obligado.



Que no se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con LC/FT/FPADM y



que no se encuentren designados por temas de LC/FT/FPADM en las publicaciones de la ONU, OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

# CAPITULO II “GOBERNANZA Y ÓRGANOS DE CONTROL”

## Sección I “GOBERNANZA”

### Artículo 7 “Responsabilidades del Órgano de Dirección”

#### Inciso j)



Se incorpora las responsabilidades del órgano de dirección y de la alta gerencia, respecto a la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM.

- Vela porque la función de auditoría interna y la auditoría externa aporten una evaluación independiente sobre la eficacia y efectividad de las políticas y procedimientos sobre la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
- Exige que los informes emitidos por la función de auditoría interna y la auditoría externa abarquen suficientemente los aspectos establecidos en las regulaciones vigentes.

#### Inciso k)

- Aprueba políticas que permitan verificar que la función de la AI y AE se realiza por personal que posea conocimiento, competencias y experiencia demostrable en el riesgo de LC/FT/FPADM.

# CAPITULO II “GOBERNANZA Y ÓRGANOS DE CONTROL”

## Sección II “AUDITORIAS”

### Artículo 14 “Función de Auditoría Interna”

- El personal de la auditoría interna que realice los estudios del riesgo LC/FT/FPADM posea competencias, conocimientos y experiencia demostrables en este riesgo.

### Artículo 14 “Función de Auditoría Interna”

- Se incorpora la responsabilidad de la función de auditoría interna de verificar el cumplimiento de las acciones correctivas y emitir los informes sobre su avance.

### Artículo 15 “Auditoría externa de LC/FT/FPADM”

- Se incorpora el deber de incluir una cláusula en el contrato para que el auditor externo a mantener a disposición de la superintendencia respectiva copia de la información recopilada y procesada.

### Artículo 15 “Auditoría externa de LC/FT/FPADM”

- El personal de la auditoría externa que realice los estudios del riesgo LC/FT/FPADM debe poseer los conocimientos y experiencia demostrables en este riesgo.

# CAPITULO II “GOBERNANZA Y ÓRGANOS DE CONTROL”

## Sección II “AUDITORIAS”

### Artículo 16

### Informe Auditor Externo

Se elimina la lista de contenido del informe del auditor externo.

Para la preparación del informe los auditores externos no pueden tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen o que hayan sido reportado como operación sospechosa. Esto no impide que realicen evaluaciones del proceso implementado por el sujeto obligado.

Se incorpora la obligación de remitir el informe a la superintendencia y se establece el plazo para el envío en abril de cada año.

El informe debe contener al menos: *i)* periodo de revisión, *ii)* objetivo del estudio, *iii)* alcance, *iv)* pruebas aplicadas, y sus resultados, *v)* seguimientos de informes de periodos anteriores, *vi)* planes de acción correctivos implementados por el sujeto en estudio y *vii)* grados de cumplimiento de cada aspecto evaluado.

El informe debe presentarse por medios electrónicos de conformidad con el procedimiento para el uso de firma digital por parte de un contador público emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

# Modificaciones al Reglamento de Auditores Externos

## REGLAMENTO GENERAL DE AUDITORES EXTERNOS

Se agrega el requisito de la auditoría externa sobre la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM, según lo establecido en el “*Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM*”

Se agrega como parte de los campos en que se desarrolla los profesionales o firmas auditoras, lo relacionado con el riesgo de LC/FT/FPADM.

Se agrega que la firma o profesional debe aportar la estructura de la firma o del departamento de auditoría identificando también los niveles jerárquicos para el área de LC/FT/FPADM.

Se incluye el tipo de auditoría de LC/FT/FPADM.

Se proponen mejoras para reforzar los temas relacionados con la auditoría externa de LC/FT/FPADM

# CAPITULO II “GOBERNANZA Y ORGANOS DE CONTROL”

## Sección III “Oficialía de Cumplimiento”

### Artículo 22

Se eliminan las adecuaciones de requisitos: *i)* el uso de programas informáticos especializados y *ii)* el desarrollo e implementación de programas de auditoría interna.

### Artículo 22

Queda vigente la adecuación para el desempeño de funciones a tiempo parcial y los requisitos del oficial de cumplimiento titular o del oficial de cumplimiento adjunto.

### Artículo 23

Se establecen los requisitos para solicitar la adecuación en el artículo 23



Los sujetos obligados deben implementar programas de monitoreo basados en modelos de riesgo

En caso de que no disponga de auditoría interna debe designar al menos a un funcionario para que realice esta labor



Cumplir con lo establecido para la AI

# CAPITULO III “GESTIÓN DE RIESGO”



- Se elimina la lista de variables para la metodología del riesgo de clientes y se definen criterios mínimos.
- La selección de variables y la ponderación asignada a cada una, debe ser justificada y constar en los acuerdos aprobados por el órgano de dirección.



Artículos 24, 25,  
26



- Se dispone que se deben establecer planes de acción correctivos que permitan subsanar las debilidades y oportunidades de mejora evidenciadas en la **evaluación de riesgos de LC/FT/FPADM**, según los plazos y responsables establecidos para su ejecución.

# CAPITULO III “GESTIÓN DE RIESGO”

## ARTÍCULO 24 Evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado

- Se establece que el sujeto obligado como parte de documentar el proceso debe definir quienes son las áreas o personas que deben intervenir.
- Se incluye que el sujeto obligado debe considerar para esta evaluación de riesgos, la Evaluación Nacional de Riesgo mas reciente comunicada por la UIF.
- Se incluye en forma mas detallada que el sujeto obligado como parte de esta evaluación debe evaluar la gestión de las diferentes funciones que intervienen (mitigantes)
- Se agrega el párrafo tres, para incorporar de una forma más ordenada los aspectos que debe considerar la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado.

Documentar la identificación de los riesgos, el desarrollo de la metodología de autoevaluación, la ejecución de los procedimientos y las personas responsables del proceso.



Definir políticas y lineamientos de elaboración y aplicación, revisión periódica y actualización.



Establecer planes de acción documentados, aprobados por el órgano de dirección, plazos y responsables para su ejecución



Mostrar resultados al menos una vez al año y comparativos con periodos anteriores, a través de metodologías o herramientas tecnológicas o estadísticas, adecuadas.



Brindar seguimiento a los planes de acción correctivos en plazos razonables, que permitan gestionar los riesgos detectados o subsanar debilidades u oportunidades de mejora evidenciadas en el proceso de autoevaluación.

# CAPITULO IV “MEDIDAS PREVENTIVAS”

## Sección I “Diligencia Debida”

### Artículo 27 “Diligencia debida”



Identidad del cliente y de los beneficiarios finales; la verificación de: el domicilio, actividad económica, profesión u oficio, del origen de los fondos, el monto de ingreso mensual, cuantía mensual estimada, capacidad de inversión del cliente y de la representación.



El sujeto obligado debe establecer políticas y procedimientos, aprobados por el órgano de dirección, que le permitan determinar, cuando corresponda, la existencia de los beneficiarios finales diferentes del cliente.



La intensidad de la aplicación de la debida diligencia debe basarse en la clasificación de riesgo de sus clientes.



Los sujetos obligados deben implementar políticas y procedimientos para comunicar en forma motivada a los clientes, las razones por las cuales se ha dispuesto no establecer o finalizar la relación comercial.

# CAPITULO IV “MEDIDAS PREVENTIVAS”

## Sección I “Diligencia Debida”

### Artículo 28 “Diligencia debida simplificada”



El sujeto obligado **podrá definir medidas de diligencia debida simplificada y cuando el cliente se encuentre clasificado como riesgo de LC/FT/FPADM bajo podrá prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos cuando:**



Los clientes realicen transacciones mensuales por ingresos totales inferiores a US\$5,000.00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.



En los casos de personas asalariadas o pensionadas, en tanto el ingreso en sus cuentas, productos o servicios, provenga únicamente de su salario o pensión.

# CAPITULO IV “MEDIDAS PREVENTIVAS”

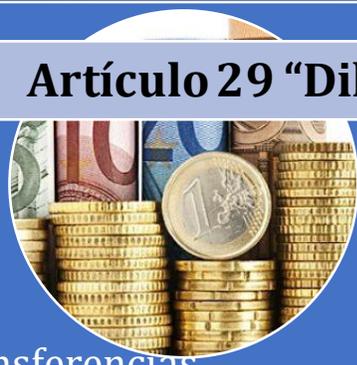
## Sección I “Diligencia Debida”

### Artículo 29 “Diligencia debida reforzada”



Cientes clasificados como alto riesgo:

- Implementar otras medidas adicionales de monitoreo y en la determinación de origen de los fondos.
- Obtener aprobación expresa de la alta gerencia.



Transferencias Internacionales:

- Establecer políticas y procedimientos con base en riesgos, que le permitan obtener de previo a su acreditación o envío, la demostración documental del origen de los fondos, cuando las características, monto, actividad, país origen o destino puedan representar un riesgo de LC/FT/FPADM.



Cientes PEP's:

- Implementar un procedimiento de diligencia debida reforzada cuando se trate de clientes que sean considerados PEP's, que le permitan establecer el origen de los fondos y un monitoreo continuo.



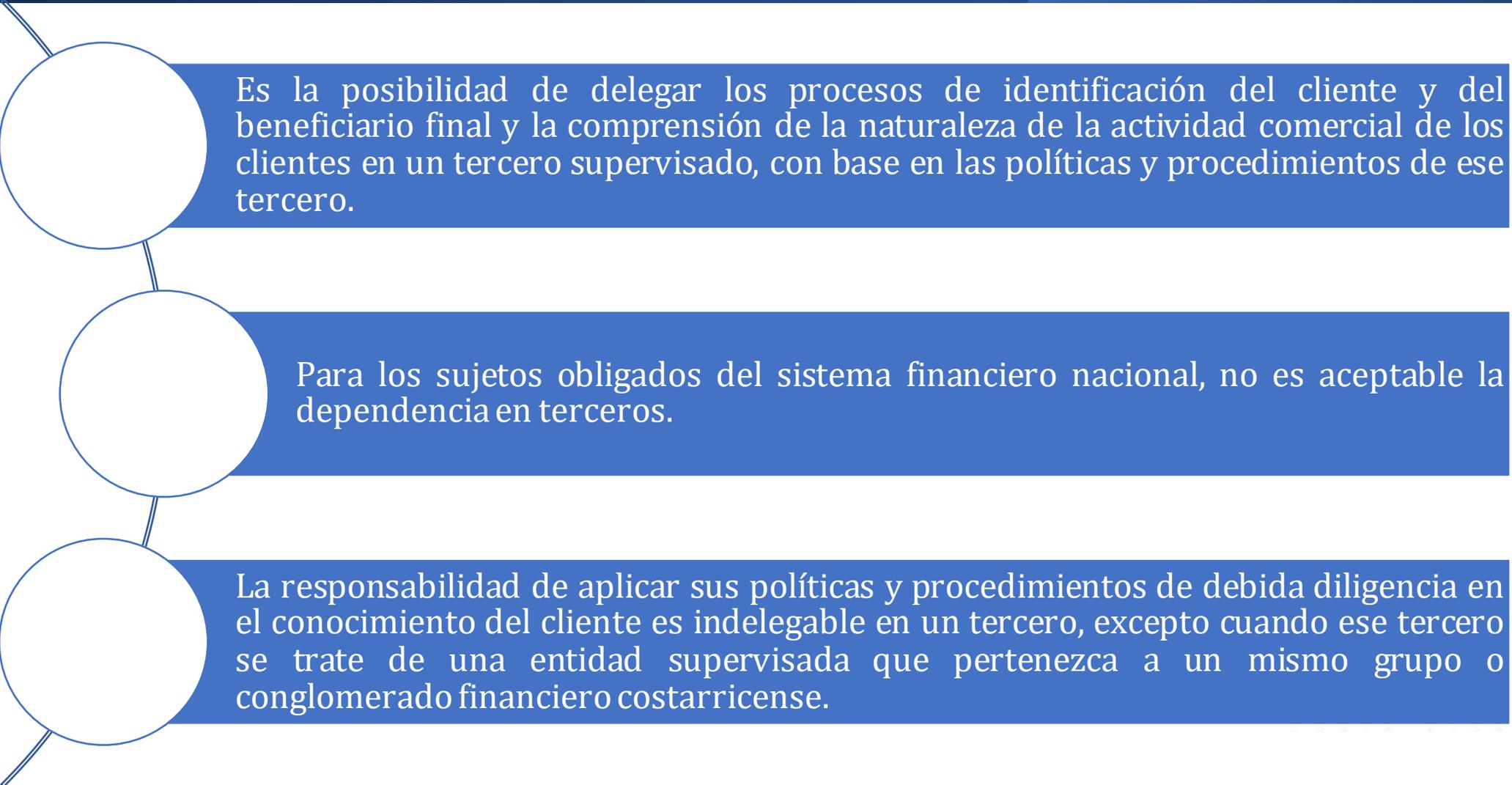
Cientes procedentes de países de alto riesgo:

- Aplicar un régimen de diligencia debida reforzada, eficaz y proporcional para aquellos clientes procedentes de países de alto riesgo.

# CAPITULO IV “MEDIDAS PREVENTIVAS”

## DEPENDENCIA EN TERCEROS

### artículo 31



Es la posibilidad de delegar los procesos de identificación del cliente y del beneficiario final y la comprensión de la naturaleza de la actividad comercial de los clientes en un tercero supervisado, con base en las políticas y procedimientos de ese tercero.

Para los sujetos obligados del sistema financiero nacional, no es aceptable la dependencia en terceros.

La responsabilidad de aplicar sus políticas y procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente es indelegable en un tercero, excepto cuando ese tercero se trate de una entidad supervisada que pertenezca a un mismo grupo o conglomerado financiero costarricense.

# CAPITULO IV “MEDIDAS PREVENTIVAS”

## Sección I “Debida Diligencia”



Los sujetos obligados son los responsables de mantener actualizada la información de debida diligencia del conocimiento de sus clientes, **de conformidad con sus políticas internas aprobadas por el órgano de dirección, las que deben incluir:** periodicidad para la actualización de la información del cliente según el riesgo que se le asignó.

Se establece **un plazo máximo de 60 meses**



**Se debe considerar la información disponible en el CICAC** como un insumo para la actualización de la información de sus clientes, **para los clientes que no hayan brindado su autorización**, el sujeto obligado debe contar con políticas y procedimientos que le permitan asegurar la actualización en el conocimiento de estos clientes y demostración del origen de sus fondos.

**Artículo 12  
Normativa  
vigente  
Se mantiene**

La actualización de la información de aquellos clientes que de acuerdo con las políticas y procedimientos del sujeto obligado hayan sido clasificados como “inactivos” o sean titulares de cuentas inactivas, debe realizarse, cuando corresponda, una vez que cese la condición de inactividad.

**Artículo 36 “Actualización de la información de los clientes”**

# CAPITULO IV “MEDIDAS PREVENTIVAS”

## Sección II “Medidas adicionales para clientes y actividades específicas”

### Artículo 39 “Personas expuestas políticamente (PEP)”

- Para el caso de personas jurídicas deben identificar si cuentan con miembros catalogados como PEP'S
- Para establecer relaciones comerciales con PEP deben obtener la aprobación expresa de al alta gerencia.

### Artículo 40 “Artículo Partidos políticos”

- Contar con políticas y procedimiento con base en riesgo para la aceptación y mantenimiento de la relación comercial y aplicar una diligencia debida reforzada sobre los flujos de dinero en sus cuentas.
- Para establecer relaciones comerciales con este tipo de clientes deben obtener la aprobación expresa de la alta gerencia.

### Artículo 41 “Operaciones en efectivo”

- Contar con políticas y procedimiento con base en riesgo para la aceptación y mantenimiento de la relación comercial con clientes que presenten altos flujos de efectivo.
- Deben analizar la naturaleza de la actividad comercial del cliente.

### Artículo 42 “Clientes que realizan actividades sujetas a inscripción”

- Políticas, procedimientos y controles que les permitan identificar, mediante el conocimiento de sus clientes, a aquellas personas físicas y jurídicas artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, o aquellas que participan en el mercado cambiario.

# CAPITULO V “MONITOREO Y SISTEMAS DE MONITOREO”

## ARTÍCULO 46”

- Se ordena el artículo y se incorporan aspectos relevantes respecto al perfil transaccional real del cliente, el perfil transaccional mensual declarado del cliente.

Establecer políticas, procedimientos y programas de monitoreo continuo e intensificado de clientes, según sus características, perfil de riesgo y perfil transaccional



Los sistemas de monitoreo deben estar en capacidad de alertar cuando el perfil transaccional real del cliente supera el perfil transaccional mensual declarado



Los sistemas de monitoreo deben estar en capacidad de identificar el vínculo entre clientes que mantengan relación de tipo patrimonial o de representación legal



Los sistemas de monitoreo deben operar en herramientas informáticas especializadas



Las herramientas informáticas especializadas deben estar parametrizadas con reglas acordes al negocio



Realizar la revisión constante de las publicaciones de organizaciones como el GAFI, ONU, OFAC



La evidencia de la revisión, resultados y conclusiones de cada una de las alertas y reportes debe quedar documentada

# CAPITULO IV “MEDIDAS PREVENTIVAS”

## Sección III “Transacciones inusuales, operaciones sospechosas y congelamiento o inmovilización”

### Artículo 50 Políticas de acción inmediata



El sujeto obligado debe establecer políticas de actuación inmediatas como consecuencia de la emisión de un ROS.



Deben considerar la calificación de riesgo del cliente, el mantenimiento de la relación comercial, la ampliación del análisis y toma de decisiones hacia las personas físicas y jurídicas relacionadas con la persona que fue objeto del ROS.

*CONSULTAS*



# II Parte exposición

## Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

Artículos 16 y 16 bis



**LEY 9449**



**REGLAMENTO**



**SISTEMA CENTRO DE  
INFORMACIÓN  
CONOZCA A SU  
CLIENTE**

# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

¿Qué dispone el artículo 16 Bis, Ley 7786?

- La creación de la Base de Datos con información de la política Conozca a su Cliente en la SUGEF.
- Los sujetos obligados, establecidos en el artículo 14 de la presente ley, **deberán suministrar** la información que defina la SUGEF.
- La SUGEF podrá informar a las entidades fiscalizadas sobre la documentación de los clientes en materia de la política Conozca a su Cliente.
- Los sujetos obligados **podrán** solicitarle al cliente su autorización escrita para que la entidad consulte en la Superintendencia sobre sus datos

# ¿Quiénes tiene acceso al CICAC para cumplir con la Política KYC?



- Bancos Públicos
- Bancos Privados
- Cooperativas
- Financieras
- Mutuales
- Cajas de Ahorro y Préstamo
- Casas de Cambio
- Entidades de grupos financieros
- **Artículo 15** ♦
- **Artículo 15 Bis (APNFD's)**

- Aseguradoras
- Sociedades Corredoras
- **Acceso diferenciado:**
- Sociedades de Agencias
- Agente de seguros
- Operador de Seguro Autoexpedible

- **Fondos de Pensiones**
- **Operadoras de Pensiones Complementarias**
- **Aplican excepciones**

♦ No tendrán acceso a la información de la base de datos, salvo para aquellos afiliados al ROP y los fondos voluntarios, que realicen algún aporte extraordinario

- Puesto de bolsa
- Sociedad administradora de fondos de inversión
- Sociedades Fiduciarias
- Sociedades titularizados
- Custodios de valores
- Fideicomisos



# Expediente del cliente por sujeto obligado

## -Modelo actual, Sugef 12-10.

Actualmente, cada sujeto obligado almacena la información del cliente en sus bases de datos, por lo que cada entidad tiene su propia versión del expediente.



Pedro



"Entidad financiera A"



Base de datos de  
"Entidad financiera A"



Pedro



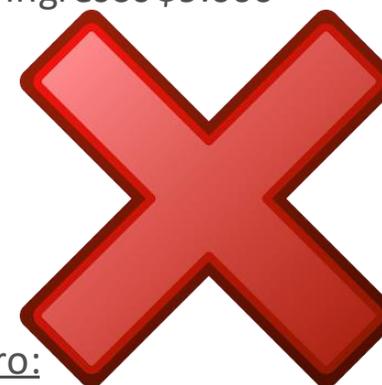
"Entidad financiera B"



Base de datos de  
"Entidad financiera B"

Pedro:

- Correo pedro@Gmail.com
- Tel. 22228888
- Ingresos \$9.000



**Problemas actuales:**

1. Duplicidad
2. Inconsistencia
3. Papeles

Pedro:

- Correo pedro@Gmail.com
- Tel. 22224444
- Ingresos \$18.000

# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

¿Que es el Centro de información conozca a su cliente (CICAC)?

- Es un expediente electrónico que recopila y almacena la información como insumo básico para la atención de la política conozca a su cliente. La información debe ser proporcionada por los sujetos obligados, supervisados por las superintendencias adscritas en el Conassif, además, podrá recabarse información de fuentes oficiales y del mismo titular de la información.

# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

¿Que NO es el  
Centro de  
información  
conozca a su  
cliente CICAC?

Una base de datos que registre transaccionalidad.

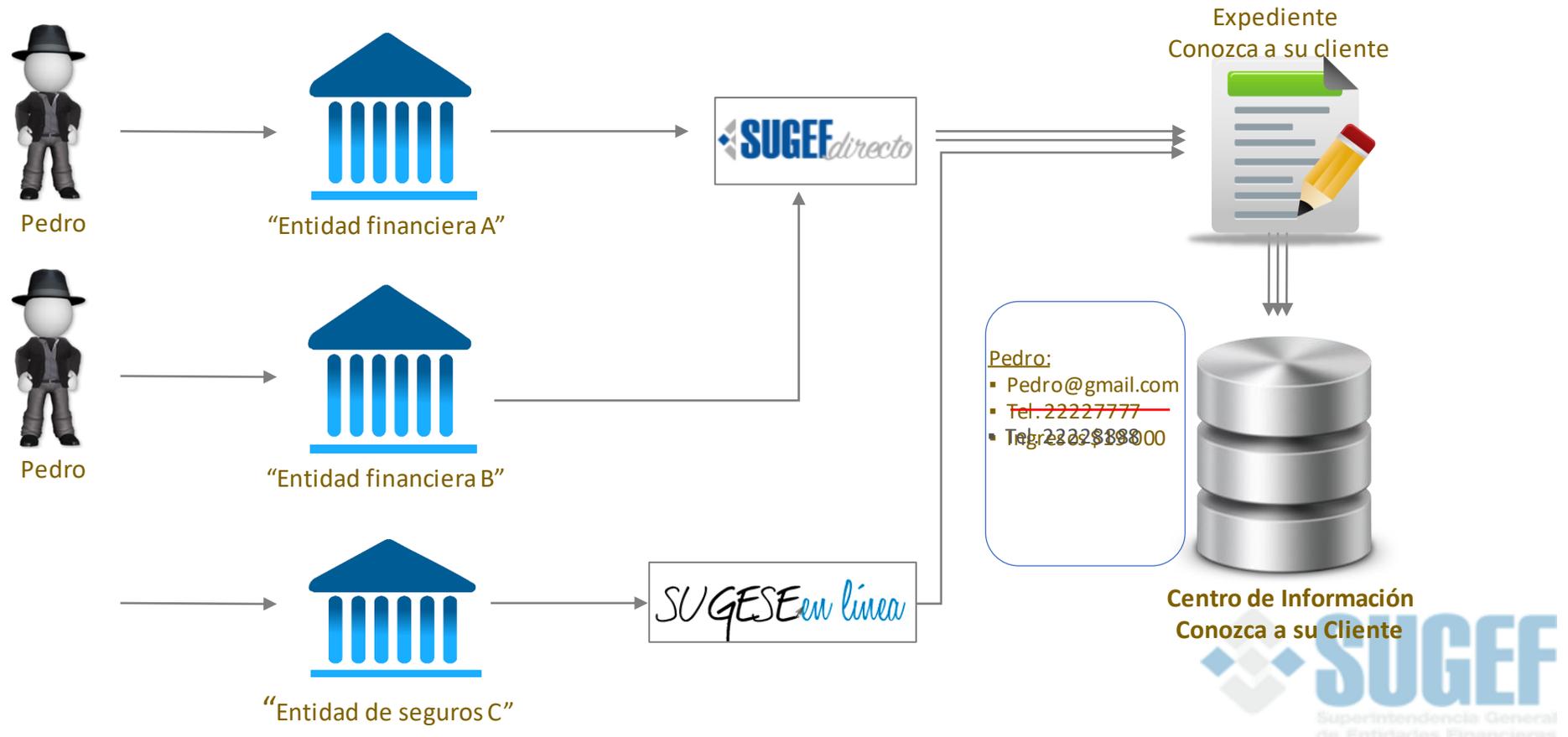
Una base de datos que registre una calificación de riesgo del cliente.

Una base de datos pública.

Un sistema de monitoreo.

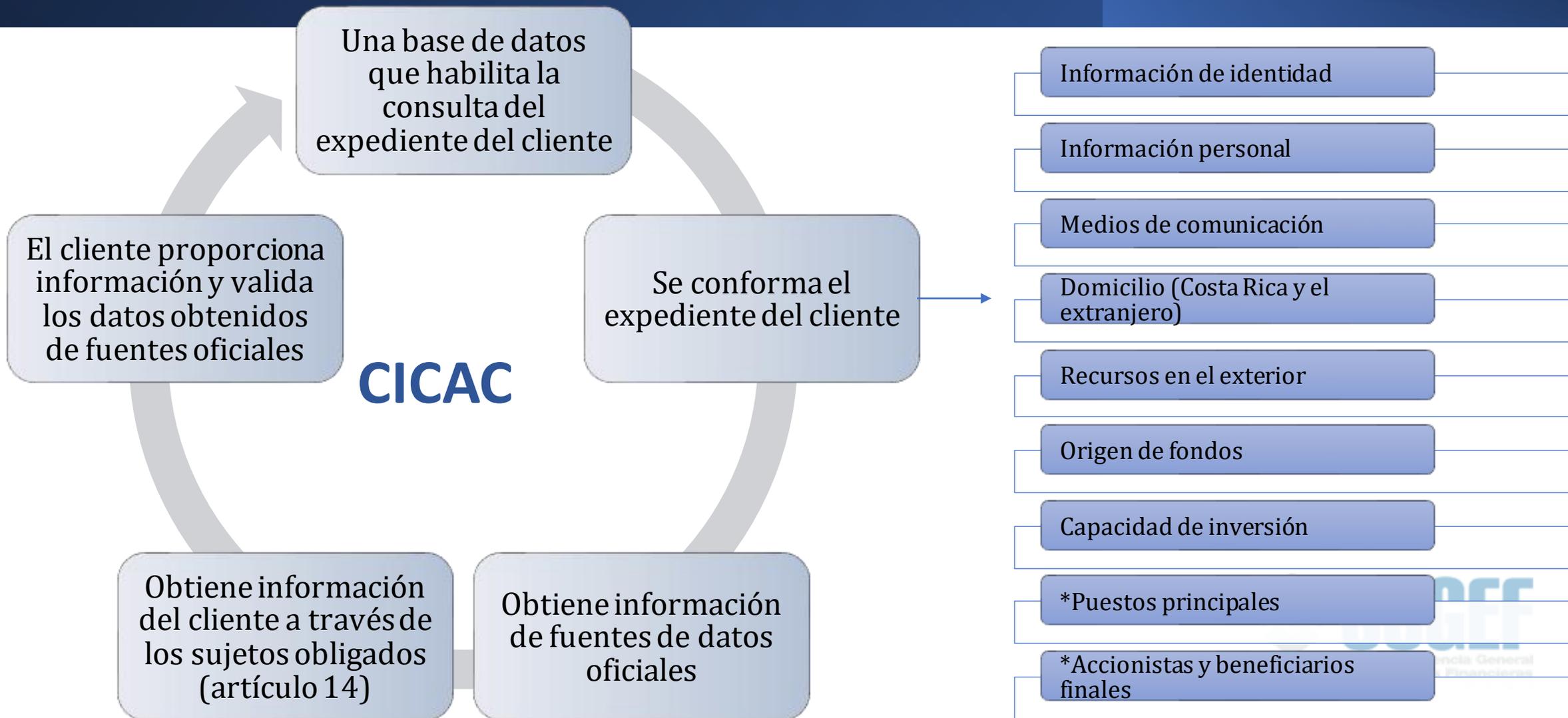
# Expediente Conozca a su cliente -Nuevo modelo- Artículo 16 Bis

A través del CICAC, la información del cliente estará centralizada **e integrada** en **un único repositorio**, **evitando la duplicidad e inconsistencia** de la información del cliente, **pues las consultas se realizarán directamente** a las fuentes de datos oficiales.



# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

## Información que conforma el expediente del cliente



# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC) Proceso de actualización

Suministro  
de  
información

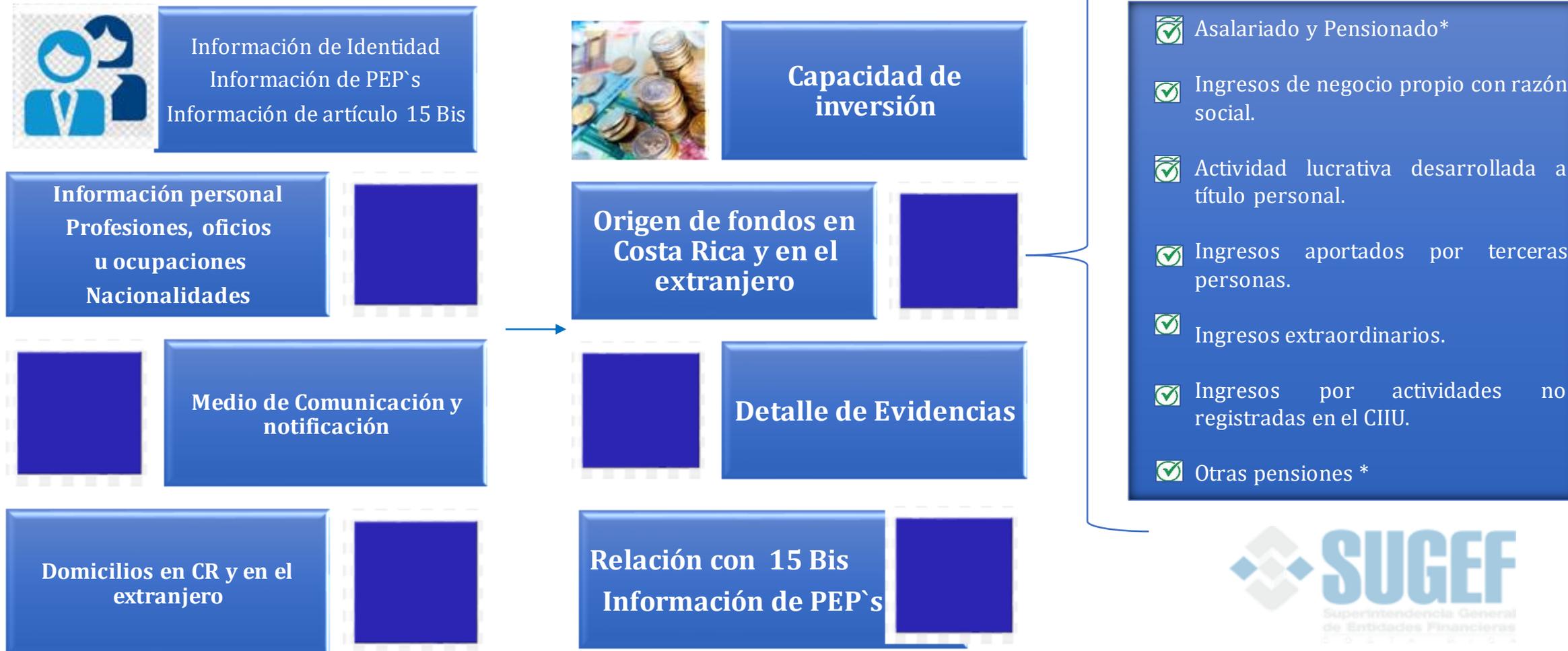
Los sujetos  
obligados deben  
suministrar la  
información que  
defina la SUGEF

Actualización  
del expediente

Se debe gestionar  
acuerdo con la  
periodicidad de  
actualización definida  
en políticas y  
procedimientos de  
cada entidad.

# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

## Información del expediente del cliente persona física



# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

## Información del expediente del cliente persona jurídica



Información de  
identidad

Medio de  
Comunicación y  
notificación

Domicilios en CR y  
en el extranjero

Información PEPS  
Puestos  
principales

Relación con  
artículo 15 y 15  
bis



Capacidad de  
inversión

Origen de fondos en  
Costa Rica y en el  
extranjero

Detalle de Evidencias

Registro de  
Transparencia y  
Beneficiario Final

- ✓ Actividad económica.
- ✓ Ingresos extraordinarios.
- ✓ Ingresos por actividades no registradas en el CIU.

# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

## Actores del CICAC



# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)

## Usuarios del CICAC

- Funcionario o colaborador autorizado para consultar el CICAC.

Usuario consultante.



- Colaborador del sujeto obligado autorizado para crear, actualizar y modificar el expediente conozca a su cliente.

Usuario digital.



- Persona física o jurídica titular de la información, que tiene acceso a modificar, actualizar y consultar su información en el CICAC.

Usuario titular de la información.



# Principales funcionalidades del CICAC

- 
- Autorizaciones
  - Expediente del cliente
  - Registrar cliente
  - Evidencia origen de fondos
  - Revocaciones
  - Bitácoras
  - Transferencia de información



# Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC) ¿Cómo actualizo el expediente?



# EVIDENCIAS PARA ORÍGENES DE FONDOS

## Tipos de evidencias

Estados financieros	Estados financieros auditados.	Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA)	Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).	Orden patronal, certificación o constancia de salario, o equivalente.
Constancia o certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión.	Documento notarial: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles.	Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas.	Trabajo convenido emitido por un Contador Público Autorizado.	Flujos de caja históricos.
Documentos relacionados a indemnizaciones.	Documentos legales emitidos por juzgados.	Documentos que respalden los premios de lotería nacional e internacional	Contratos certificados por notario.	Documento extraordinario emitido por comité de cumplimiento.

# Evidencia según origen de fondos para persona física

- **Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física:**
  - **Asalariado:** Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente.
  - **Pensionado:** Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión.
  - **Ingresos de negocio propio con razón social, Actividad lucrativa desarrollada a título personal, Ingresos por actividades no registradas en el CIU:** E.F.C., Certificaciones de ingresos (CPA). Constancias de ingresos (CPI). Flujo de caja histórico (CPI o CPA). Contratos certificados por un notario. Documento extraordinario.

# Evidencia según origen de fondos para persona física

- **Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física:**
  - **v) Ingresos aportadas por terceras personas:** aplica para la persona que da el sustento económico a la cuenta. Certificaciones de ingresos (CPA). Constancias de ingresos (CPI). Orden patronal, certificación o constancia de salario. E.F.C. Flujo de caja histórico (CPI o CPA).
  - **vi) Ingresos extraordinarios:** Certificaciones de ingresos (CPA). Constancias de ingresos (CPI). Documentos relacionados a indemnizaciones. Documento notarial. Trabajo convenido emitido por un CPA. Documentos legales emitidos por juzgados. Documentos que respalden los premios de lotería y juegos de azar.
  - **viii) Otras pensiones:** Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión.

# Evidencia según origen de fondos para persona Jurídica

- **Orígenes de fondos persona jurídica:**
  - **i) Actividad económica, Ingresos por actividades no registradas en el CIU :** E.F.C. E.F.A. Flujos de caja proyectados (CPI o CPA). Flujo de caja histórico (CPI o CPA). Contratos certificados por un notario. Documento extraordinario.
  - **ii) Ingresos extraordinarios:** Certificaciones de ingresos (CPA). Constancias de ingresos (CPI). Documentos relacionados a indemnizaciones. Documento notarial. Documentos legales emitidos por juzgados. Trabajo convenido emitido por un CPA. Documentos que respalde los premios de lotería y juegos de azar.

*CONSULTAS*



## III Parte exposición (Rol del Auditor)

### **Contribución al fortalecimiento de la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM**

# III Parte exposición (Rol del Auditor)

## □ *Importante recalcar que:*

- El personal de la auditoría externa que realice los estudios del riesgo LC/FT/FPADM debe poseer los conocimientos y experiencia demostrables en estos riesgos.

# III Parte exposición (Rol del Auditor) Programa

- El Acuerdo SUGEF 12-21 **no contiene un listado de la información y/o apartados mínimos que deben ser considerados en el informe de auditoría externa.**
- El Auditor Externo debe definir y desarrollar su programa de trabajo teniendo en consideración cada uno de los apartados contenidos en el Acuerdo SUGEF 12-21, para lo cual es menester que realicen una valoración integral del Acuerdo SUGEF 12-21 y del Acuerdo SUGEF 35-21 (este último para incorporar lo que corresponda al programa de trabajo).

# III Parte exposición (Rol del Auditor)

## Aplicación del programa de auditoría externa e informe de resultados

- ❑ *Grados de cumplimiento de cada aspecto evaluado*
- ❑ Detallar la metodología utilizada para dar opinión sobre el grado de cumplimiento de los apartados a evaluar.
- ❑ Para cada uno de los aspectos evaluados, indicar en forma individualizada el grado de cumplimiento determinado por el auditor externo.

# III Parte exposición (Rol del Auditor)

## Aplicación del programa de auditoría externa e informe de resultados

### ❑ *Pruebas aplicadas y sus resultados:*

#### Procedimientos aplicados (ejemplo).

#### Política Conozca a su Cliente:

- Indicar las razones por las que el grupo de clientes fue seleccionado.
- Para el grupo de clientes analizados brindar información con detalle (*no únicamente el nombre, razón social y/o identificación*). Puede indicarse, como mínimo, el tipo (físico, jurídico), la actividad económica, si es nacional, o extranjero, la fecha de incorporación, el perfil de riesgo asignado (y si hay variaciones recientes en la categorización), la última fecha de actualización de la información del cliente, la evidencia que sirve de respaldo al origen de fondos, en otros elementos.

# III Parte exposición (Rol del Auditor)

## Aplicación del programa de auditoría externa e informe de resultados

### ❑ *Pruebas aplicadas y sus resultados:*

#### Procedimientos aplicados (ejemplos):

#### Proceso de monitoreo, sistemas de monitoreo y herramientas especializadas de monitoreo.

- Describir el sistema y herramientas especializadas utilizadas.
- Indicar las razones de escogencia del grupo de clientes sujetos a examinación.
- Para el grupo de clientes seleccionado describir información con detalle (*no únicamente el nombre, razón social y/o identificación*).
- Indicar la cantidad de alertas generadas de cada cliente, el periodo, el tipo de alerta, si esas alertas están atendidas o pendientes (determinar antigüedad), el tipo de documentación suministrado a la entidad para el respaldo y cierre de la alerta, entre otros elementos.

*CONSULTAS*



Muchas gracias